



Vaticano, 25 de Marzo de 2003

CONGREGATIO
PRO INSTITUTIS VITAE CONSECRATAE
ET SOCIETATIBUS VITAE APOSTOLICAE

Prot. N. 48108/2003

Excelencia,

Respondo a su carta del 19 de marzo pasado, enviada via fax, con la que Vuestra Excelencia urge una respuesta al interrogante enviado el 13 de diciembre pasado, del que todavía no ha recibido respuesta.

Se trata en substancia de la potestad del Obispo erigente, en este caso de Vuestra Excelencia, sobre los seminaristas de una Asociación de fieles que aspira a convertirse en instituto religioso clerical, adoptando desde el principio el estilo de vida y de gobierno que tendrá posteriormente.

Según la doctrina común, el Obispo Ordinario de dichos seminaristas es el propio Obispo que erige la Asociación, el cual ordena por propia potestad tales seminaristas, incardinándolos en su diócesis hasta que la Asociación se convierta canónicamente en Instituto religioso o en Sociedad de vida apostólica. En ese momento, los miembros de votos perpetuos ya ordenados pasan a estar incardinados en el Instituto recién erigido.

Por tanto, mientras la Santa Sede no ordene otra cosa a conclusión de la Visita, es competencia y responsabilidad de Vuestra Excelencia la ordenación de esos seminaristas.

Con un fraterno saludo, me encomiendo a sus oraciones.

+ *Piergiuseppe Pizzoni*
Leg.

A Su Excelencia
Mons. José Andrés Corral Arredondo
Primer Obispo de

PARRAL